

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- **Ley 23.349**, t.o. por D. 280/1997 (b.o. 15-04-1997 y sus modif.).
- Ultimas modif.

Ley 27.430, B.O. 29-12-2017, . Ley 27.346, B.O. 27-12-2016 .

Ley 27.467 B.O. 4-12-2018 (hechos imp desde 01/01/2019 ...)

Ley 27618

D.R. 692/1998 y sus modificatorias

..

*D 567/2019, modif. D 603/2019 hasta 31-12-2019 alícuota cero Derogado.

- Servicios digitales, D 813/2018 deroga D354, RG 4240, RG 432

- **Apunte orientativo**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Clasificación:

- Indirecto, debido a que el contribuyente no es el sujeto incidido económicamente.
- General (a diferencia de ciertos impuestos a consumos específicos)
- De fase múltiple o plurifásico.
- No acumulativo, por sustracción de impuesto (no de base)
- De exteriorización por fuera = el impuesto no integra el precio.

- **Ventajas**: neutralidad y no acumulación, eficiencia recaudatoria, control por oposición que favorece la fiscalización, no incide en el costo de las exportaciones.
- **Desventajas**: regresividad, quiebre de control en tapa minorista.

Facultad del Congreso la Nación (concurrentes con las provincias) para imponerlo por **tiempo indeterminado (por ser indirecto)** y es coparticipable. C.N.art. 75, inc. 2.

Objeto (art.1, 2 a 5, DR 0,1 a 12,1)

- **1.a. VENTAS DE COSA MUEBLE, EN EL PAÍS Y REALIZADAS POR CIERTOS SUJETOS (art. 4. a, b, d, e, f.).**
- 1.b. OBRAS, LOCACIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIO, ART.3, EN EL PAÍS. (Y TELECOMUN. RETRIB.A EMPRESAS DEL PAIS)**
- 1.c. IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE COSA MUEBLE.**
- 1.d. PRESTACIONES (art. 3, inc.e) REALIZADAS EN EL EXTERIOR, CON UTILIZACION O EXPLOTACION EN EL PAIS, a R.I. (L25063, B.O. 30-12-1998)**
- **1.e. SERVICIOS DIGITALES PREST.DESDE EL EXTERIOR (art. 3.inciso.21, apartado m) NO COMP. EN 1.d. (L.27.430, aplic 01-02-2018)**

1.a. VENTA:

- **DE COSA MUEBLE,**
- **EN EL PAÍS,**
- **REALIZADA POR SUJETOS DEL ART. 4, INC. a, b, d, e, y f.,**

Objeto complejo: requiere elementos

- * objetivo
- * subjetivo (sujetos art.4) y
- * espacial. (Rep. Argentina)

Concepto de Venta (para IVA)

2.a. Transferencia a título oneroso

- Entre personas, suc. indivisas o entidades de cualquier índole.
- Que importe transmisión de dominio de cosas muebles:
 - Venta
 - Permuta
 - Dación en pago
 - Adjudicación por disolución de sociedades
 - Aportes sociales
 - Ventas y subastas judiciales
 - Cualquier otro acto que conduzca al mismo fin, excepto expropiación.

2.a.

No se considera Venta (para IVA) (2º párrafo)

- **Transferencias por reorganización de sociedades o fondos de comercio (comprendidas en art. 77 L. Gan, t.o. 1986 y modif.) . Los saldos pasan a las continuadoras.**
- **Transferencias en favor de descendientes (hijos, nietos, etc. y/o cónyuges) , cuando cedentes y cesionarios sean responsables inscriptos en IVA**

C.Com. art. 450.

compraventa mercantil . supone una contraprest.

- Cuando no se establece el precio, el art. 10 - Base Imponible remite al fijado para operaciones normales del responsable o al valor de plaza (tanto para desafort. de bienes de la activ. art. 2.b. como en casos similares).
- Que importe la transmisión dominio: s/jurisprudencia: que la tenga por fin último Farre, TFN, 30-9-1993
- Cuando no existe, no es venta: ej. consignación y compraventa a ensayo o prueba.
- Permuta: C.Civil art. 1485.
- Dación en pago: C. Civil art. 1325
- Adjudic. por disolución de sociedades.
- Aporte a sociedades.
- Ventas y subastas judiciales. Incluidas por ley 23.349: antes dio lugar a jurisprudencia por tratarse de ventas forzadas, o sin consentimiento del propietario.
- Otros actos: indemnización por seguro, pago de dividendos en especie.
- Bienes de propia producción, en servicios exentos o no gravados.
- Transferencia a descendientes.
- Donación: D.R. art. 58. Donación de bienes, obras, locaciones o prestaciones de servicios gravadas, deberá reintegrar el crédito fiscal que hubiere computado en el período fiscal en que el hecho ocurra.

Transf .reguladas por medidores: cuotas fijas (con indep. de la efectiva entrega) se considera venta.

La venta incluye:

- La venta por **incorporación de bienes de producción**, a locaciones exentas o no gravadas (ej. colocacion ataúdes fabricados por la empresa en serv. funerario cubiertos por cuota solidaria exenta) **Y**
- Enajenación de Bienes, que siendo **susceptibles de tener individualidad propia**, estén **adheridos al suelo al momento** de su transferencia ... en tanto tengan para el responsable el carácter de bienes de **cambio**. (Ej. silos, planta de silos, aunque tengan bases de cemento, una antena retransmisora, ...)

Venta =

.....

2.b. **Desafectación** de cosas muebles de la actividad gravada, con destino a uso o consumo particular.

El dueño del almacén retira mercadería para su consumo particular.

2.c. Operaciones de comisionista, consignatarios u otros que vendan o compren en nombre propio, pero por cuenta de terceros.

Objeto / Sujeto

- Son sujetos:
- 4.a. hagan habitualidad en la venta de cosa mueble o herederos o legatarios de R.I. ...
(comerciante)
- 4.b. realicen ventas o compras en nombre propio pero por cuenta de terceros. (consignatarios...)
- 4.d. sean empresas constructoras ...(por obras del art. 3.b.) (que tenga por objeto lucrar con su ejecución o enajenación ...)
- 4.e. presten servicios gravados.
- 4.f. sean locadores en el caso de locaciones gravadas.

Objeto / Sujeto

- 4.g. Sean **prestatarios** en los casos de **art. 1.d.** (serv. desde el exterior utilizados económicamente en nuestro país) .
- 4.h. **Sean locatarios, prestatarios o intermediarios de sujetos del exterior**, que realizan op. en el país, en su carácter de Resp. Sustitutos. (figura incorporada por Ley 27.346, B.O. 27-12-2016). RG 4349, B.O. 05-12-2018, modificó RG 10, para permitir inscripciones)

Por ej. El sujeto del país, locatario de inmueble de sujeto del exterior

- 4.i. Sean prestatarios en los casos del art. 1.e. (L.27430). (servicios digitales, no comprendidos en 1.d.).

Sujetos

Quedan incluidos, por ejemplo (art.4, segundo párrafo):

- U.T.E.,
- A.C.E.,
- Consorcios,
- Asoc. sin existencia legal como P.J.
- Agrup. no societarios.
- Cualquier otro ente individual o colectivo.

Facultad del PE para no incluir los trabajos profesionales o servicios , ocasionalmente en común.

Sujetos

Adquirida la calidad de sujeto por art. 4, a, b, d, e, f,
quedan alcanzadas:

↓

todas las operaciones, vinculadas con la actividad
determinante de su calidad,

↓

sin perjuicio de la proporción de afectación a
operaciones gravadas.

La inclusión por c. (import.), no genera los mismos
efectos

- **SUJETOS DEL EXTERIOR QUE REALIZAN PRESTACIONES EN EL PAÍS. RESPONSABLES SUSTITUTOS**

- Ley 27346, introdujo artículo a continuación del 4 (Pendiente de reglamentación al 08-08-017, RG 4349 05/12/2018 los contemplo en inscripciones, d 222/18)
- Serán considerados **responsables sustitutos** a los fines de esta ley, por las locaciones y/o prestaciones gravadas,
- A. los residentes o domiciliados en el país que sean **locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior** y
- B. quienes realicen tales operaciones como **intermediarios o en representación de dichos sujetos del exterior**, siempre que las efectúen a nombre propio, independientemente de la forma de pago y del hecho que el sujeto del exterior perciba el pago por dichas operaciones en el país o en el extranjero.

SUJETOS DEL EXTERIOR QUE REALIZAN PREST. EN EL PAÍS. RESPONSABLES SUSTITUTOS

- **Art 4.1(*)** - *Serán considerados responsables sustitutos a los fines de esta ley, por las locaciones y/o prestaciones gravadas, los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior y quienes realicen tales operaciones como intermediarios o en representación de dichos sujetos del exterior, siempre que las efectúen a nombre propio, independientemente de la forma de pago y del hecho que el sujeto del exterior perciba el pago por dichas operaciones en el país o en el extranjero.*
- *Se encuentran comprendidos entre los aludidos responsables sustitutos:*
- *a) Los **Estados Nacional, provinciales y municipales**, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus entes autárquicos y descentralizados.*
- *b) Los **sujetos incluidos en los incisos d), f), g) y m) del artículo 20** de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.*
- *c) Los **administradores, mandatarios, apoderados y demás intermediarios de cualquier naturaleza**.*
- *Los responsables sustitutos **deberán determinar e ingresar el impuesto que recae en la operación, a cuyo fin deberán inscribirse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos**, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en los casos, formas y condiciones que dicho Organismo establezca. El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer en qué casos no corresponde asumir la condición referida.*
- *En los supuestos en que exista **imposibilidad de retener**, el ingreso del gravamen estará a cargo del responsable sustituto.*
- *El **impuesto ingresado** con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo tendrá, **para el responsable sustituto, el carácter de crédito fiscal** habilitándose su cómputo conforme a lo previsto en los artículos 12, 13 y en el primer párrafo del artículo 24, de corresponder.*
- *El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer las normas reglamentarias que estime pertinentes, a los fines de establecer la forma en que los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, liquiden e ingresen el gravamen, en carácter de responsable sustituto.*
- **TEXTO S/L. 27346 - BO: 27/12/2016**
- **FUENTE:** L. 27346, art. 8, pto. 2

. Art. 3 Obras, las locaciones y las prestaciones de servicios

- a) .. Trabajos realizados sobre inmueble ajeno ... :
- b) ... Obras ... sobre inmueble propio ... :
- c) elaboración, ... de una cosa mueble -aún cuando adquiriera el carácter de inmueble por accesión- por encargo de un tercero, con o sin aporte de materias primas.

- d) obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero;
- e) las **locaciones y prestaciones de servicios** que se indican a cont. . . :
 - 1. A 20
 - 21. las restantes locaciones y prestaciones que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso (la enumeración de los incisos a hasta l, es enunciativa y no taxativa), por Ley 27430 se agregó m: servicios digitales prestados desde el exterior.

Realizadas directamente o a través de terceros

- a) .. Sobre **inmueble ajeno** ... : construcciones, instalaciones, reparaciones, mantenimiento y conservación
- b) ... Sobre **inmueble propio** ... : mejoras (construcciones, ampliaciones, instalaciones, sujetas a denuncia, autoriz., o aprob. de autoridad competente; DR 4 y 5.)

Obra sobre inmueble propio

- **D.R. Art. 4** - A los efectos de lo dispuesto por el **inciso b)** del **artículo 3º** de la ley, se **entenderá por obras** a aquellas **mejoras** (construcciones, ampliaciones, instalaciones) que, de acuerdo con los códigos de edificación o disposiciones semejantes, **se encuentren sujetas a denuncia, autorización o aprobación por autoridad competente.**
- Cuando por la ubicación del inmueble no existiere tal obligación, la calidad de mejora se determinará por similitud con el tratamiento indicado precedentemente vigente en el **mismo Municipio o Provincia** o, en su defecto, en el **Municipio o Provincia más cercano.**

Obra sobre inmueble propio

- **D.R. Art. 5** - No se encuentra alcanzada por el impuesto la **venta de las obras a que se refiere el inciso b) del artículo 3º de la ley**, realizadas por los sujetos comprendidos en el inciso d) de su artículo 4º, cuando **por un lapso continuo o discontinuo de 3 (tres) años** -cumplido a la fecha en que se extiende la escritura traslativa de dominio o se otorgue la posesión, si este acto fuera anterior-, **las mismas hubieran permanecido sujetas a arrendamiento, o derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis.**
- Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación, cuando la **venta** la realice **alguno de los integrantes de un consorcio asimilado a condominio**, incluidos los casos en los que por igual período al previsto precedentemente, hubiera afectado el inmueble a casa habitación.
- En las situaciones previstas en este artículo, en el período fiscal en que se produzca la venta **deberán reintegrarse los créditos fiscales oportunamente computados, atribuibles al bien que se transfiere.**

No se consideran ventas

- Transferencias en reorganizaciones (art. 77 L.Gan.)
- Transferencias a favor de descendientes o cónyuges, cuando ambas partes sean Responsables Inscriptos.

1.c. IMPORTACIONES:

- DE **COSA MUEBLE**,
- CUANDO SEAN **DEFINITIVAS** = IMPORTACION PARA **CONSUMO** S/CODIGO ADUANERO (D.R. 2),
REALIZADA POR SUJETOS INCLUSO NO HABITUALISTAS.

1.d. PRESTACIONES DESDE EXTERIOR:

- **PREST.COMPRENDIDAS EN EL ART. 3, INCISO e**
- **REALIZADAS EN EL EXTERIOR**
- **UTILIZACION O EXPLOT. EFECTIVA EN EL PAIS**
- **PRESTATARIOS R.I.**

DR. Art. 1.2. : excepciones transporte internacional y servicios conexos, en ciertas condiciones. ..

Por ejemplo: Intereses préstamos del exterior, Honorarios profesionales o Soporte técnico desde el exterior para la instalación de un equipamiento en la Argentina.

1.e. PRESTACIONES DESDE EXTERIOR:

- **PREST.COMPRENDIDAS EN EL ART. 3, INCISO e. m**
 - **REALIZADAS EN EL EXTERIOR**
 - **POR LOS PROVEEDORES MENCIONADOS EN RG 4240, Apartado II, Anexo A**
 - **UTILIZACION O EXPLOT. EFECTIVA EN EL PAIS**
 - **PRESTATARIOS NO R.I. /NO COMPRENDIDOS EN 1.e.**
- Por ej: Netflix, Spotify, Itunes.com, Google Play

DEBITO FISCAL art.11, DR 50

Importe que surge de aplicar la **alícuota** del impuesto:

1. ...sobre los **precios** netos de las **ventas, obras, locaciones y prestaciones de servicios gravados**, art. 10
- 2....vigente al momento de la op., sobre las **devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas , obtenidas.**
(s/ **compras**, servicios recibidos, ...)

3. Cuando se **desafecten obras**, adquiridas a responsables del art. 4. inc. d. (empresas constructoras), o realizadas por el sujeto pasivo, directamente o a través de terceros s/inmueble propio.

Antes de transcurridos 10 años desde la finalización de obras o su afectación a actividades gravadas si fuera posterior = se reintegra el crédito oportunamente computado, actualizado, desde la fecha de computo.

El Débito Fiscal en el marco de la ley existe siempre que:

- Se determine sobre operaciones gravadas,
- Las operaciones sean realizadas por sujetos del art. 4,
- Los citados sujetos hayan asumido o debido asumir la condición de R.I., o en su caso, se trate de sujetos no categorizados).
- Sin perjuicio de la condición frente al impuesto del adquirente, locatario o prestatario.

Crédito fiscal . Compras.....Art. 12 a 17.

- El gravamen **que se les hubiera facturado,**
- por **compra** o importación definitiva de **bienes, locaciones o prestaciones** – incluidos bienes de uso,
- hasta el **límite del % vigente s/monto neto y**
- en la medida en **que se vincule** con operaciones gravadas.

Ejemplos:

- Venta de indumentaria R.I. a R.I., por \$ 10.000 más I.V.A..

Débito fiscal = $10.000 \times 21\% = 2.100$.

- Compra de Indumentaria en el mes M1 por \$ 6.000 + 21%. Crédito fiscal = 1260.

En el mes M2: se obtiene la bonificación por pago al contado de la compra, del 10%:

Bonificación es $6000 \times 10\% = 600$.

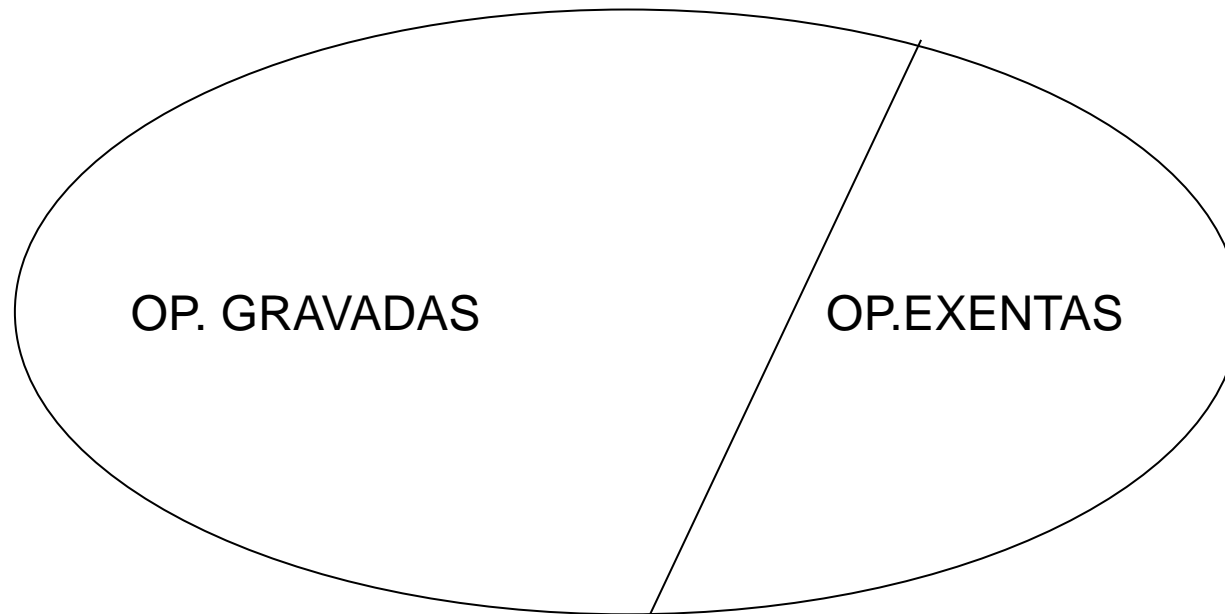
Débito Fiscal $600 \times \underline{21\%} = 126$.

Esquema 1

Juan Perez,

Actividad: comercio alimentos y bebidas gravados y exentos.

= Sujeto de IVA.



Esquema 2

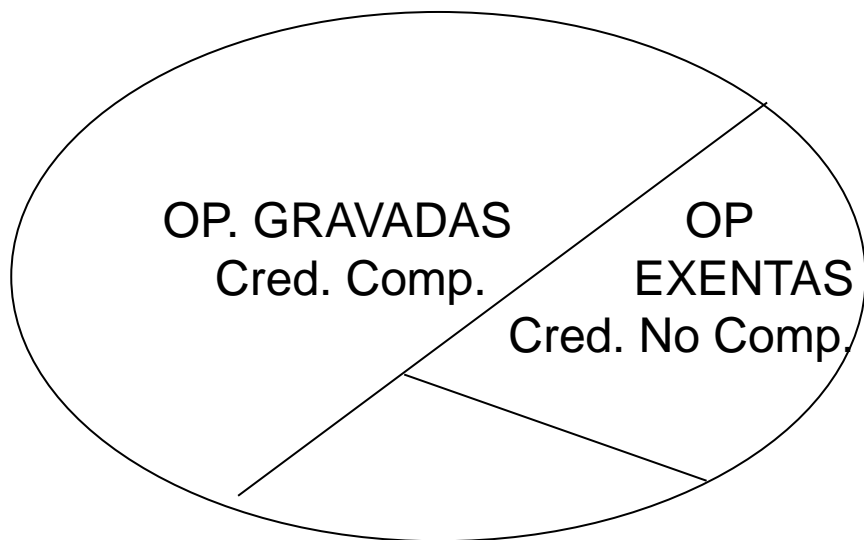
María Lopez:

Actividad 1 : comercio alimentos y bebidas (gravados y exentos)

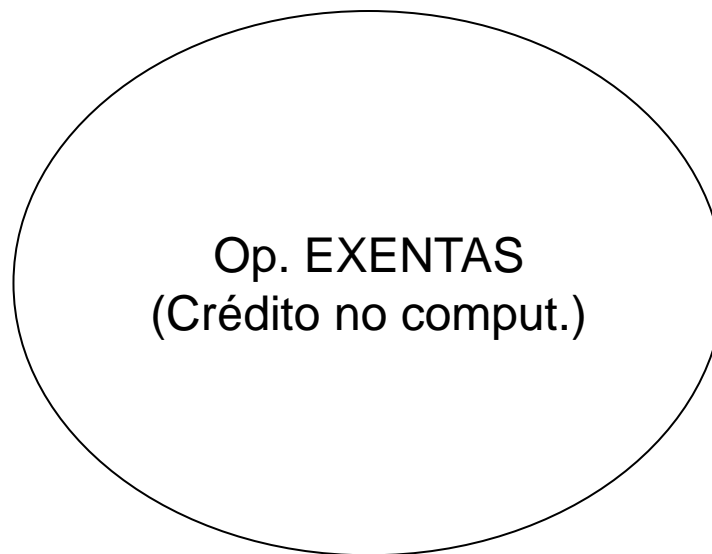
Actividad 2: alquiler de vivienda, \$ 6000/mes

= Sujeto de IVA, tributa por op. Grav.

Act. 1



Activ.2



Condición ante el IVA.

- Responsable inscripto
- Resp. Régimen Simplificado/Monotributo (ante el IVA, tratamiento similar a un sujeto exento en el impuesto).
- Exento : realiza sólo operaciones exentas.
- No alcanzado: realiza operaciones fuera del objeto de IVA = por ejemplo, vende terrenos.
- Sujeto no categorizado (genera oblig. de percepción de RG 2126 ex 212)
- Consumidor final

(En el esquema vigente hasta 30-06-2004: estaba el Responsable no Inscripto)